

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso verbal sumario propuesto por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ARTURO GÓMEZ JIMENEZ**; donde se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

Palmira (V), abril 18 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0962
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO
GÓMEZ JIMENEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00460-00

Observa el despacho que, el apoderado judicial presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 0069 del 17 de enero de 2022. Argumenta el mandatario judicial que deberá revocare el numeral 2 de la providencia, teniendo en cuenta que la parte pasiva no cumplió con la obligación de demostrar la consignación o pago de los canones adeudados y reclamados en juicio. Por ende, según el gestor, el demandado no podrá ser oído en el proceso.

Sobre el particular, le asiste razón al recurrente respecto de la interpretación de la regla establecida en el artículo 384 del Código General del Proceso, pues cuando la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no podrá ser oído en el proceso hasta la acreditación haber cancelado los canones de arrendamiento o rubros pretendidos y derivados de la relación contractual. Sin embargo, fíjese que la providencia atacada no aprobó o aceptó los efectos jurídicos de la contestación de la demanda o excepciones de mérito.

La providencia No. 0069, en su numeral 2, decidió agregar al expediente las oposiciones propuestas "...a las cuales se les dará el trámite de ley...". Es decir, que el despacho aún no ha calificado los requisitos legales y las consecuencias jurídicas pertinentes, hasta tanto se termine de trabar la litis con los demás demandados "herederos indeterminados".

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Por lo expuesto, no se revocará el auto No. 0069 del 14 de enero de 2022, advirtiéndose que, en el momento procesal oportuno se procederá a verificar los requisitos legales, entre otros, los resaltados en este medio impugnatorio.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: No Reponer el auto No. 0069 del 14 de enero de 2022, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 105f6a5d6a068eff1a7be3b13ca49a1ca98661c389233d84585850182fd28688

Documento generado en 18/04/2022 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>